



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-392-SPA-229 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Delia número 20 interior 2, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Delia número 20 interior 2, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el



artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia del predio de referencia, diligencia en la que nos entrevistamos con el propietario del ejemplar, quien permitió el acceso a su inmueble, sitio en el que se observó un canino hembra de la raza pit bull de 2 años de edad, mismo que presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

El lugar de alojamiento del animal de compañía es en la terraza del inmueble, en donde cuenta con una casa de plástico, la cual no está en contacto directo con el suelo, ya que se encuentra sobre una tarima a unos 20 centímetros, dentro de la que puede protegerse de la intemperie; además cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, el ejemplar canino se encuentra libre en el sitio. Asimismo, el lugar, se observó limpio.

En relación con el alimento, se observaron dos recipientes con agua y alimento consistente en croquetas, mismos que están a su libre disposición todo el día, según lo señalado por la visitada.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata, por lo que derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que el ejemplar canino presenta signos de la enfermedad conocida como "demodex", para la cual ya está recibiendo el tratamiento correspondiente a través de la aplicación de pomadas, de baños medicados en la clínica veterinaria, así como vitaminas en tabletas, de acuerdo con las recetas médicas mostradas a personal de esta Entidad. En relación con las vacunas, la propietaria refirió que cuenta con ellas, mostrándonos la cartilla de vacunación correspondiente, exhortándole a seguir brindándole atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta Entidad no constató actos que se encuadren en los supuestos de maltrato señalados en la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, la persona denunciante no proporcionó mayores elementos.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se invitó al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal del que es objeto un canino en el inmueble ubicado en calle Delia número 20 interior 2, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación



Gustavo A. Madero, no se constató, toda vez que dicho ejemplar recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que la proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Cabe señalar, que esta Entidad observó que el ejemplar canino presenta signos de la enfermedad conocida como "demodex", para la cual está recibiendo el tratamiento correspondiente, a través de la aplicación de pomadas, baños medicados en la clínica veterinaria y la ingesta de cápsulas.
 - Se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información respecto a los hechos denunciados, toda vez que esta Entidad no constató hechos o actos que pudieran actualizar alguno de los supuestos de maltrato o crueldad animal señalados en la Ley de Protección a los animales, concediéndole un término de 5 días; sin embargo, no proporcionó la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EEAH/YBHM/HM/Hda